



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA  
**P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado José Fernando Mercado Guaida**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I, II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, LÍA LIMÓN GARCÍA, PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO EN EL QUE EXPLIQUE LAS INCONSISTENCIAS EXISTENTES EN SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL RESPECTO A LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE ES PROPIETARIA, LOS CUALES ASCIENDEN A MÁS DE 24 MILLONES DE PESOS;** al tenor de lo siguiente:





## ANTECEDENTES

I. Que, en días recientes se publicó que: *Lía Limón García, actual alcaldesa de Álvaro Obregón en la Ciudad de México, fue señalada por la gobernadora de Campeche, Layda Sansores, por presuntas irregularidades en los documentos que constataron las propiedades de las que es dueña.*<sup>1</sup>

II. Que, presuntamente *la alcaldesa del Partido Acción Nacional (PAN) pudo haberse beneficiado de un posible enriquecimiento ilícito, luego de exponer las diferencias entre sus declaraciones patrimoniales y los documentos de compraventa de sus inmuebles.*<sup>2</sup>

III. Que, la titular de la Alcaldía Álvaro Obregón es propietaria de bienes inmuebles valuados en alrededor de 24 millones de pesos, -de acuerdo a lo señalado-, y dicha información no estaría soportada de manera fehaciente en su declaración patrimonial.

IV. Que, *la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, consideró que la denuncia realizada en contra de la alcaldesa de Álvaro Obregón, Lía Limón, sobre falsedades en su declaración patrimonial y beneficios económicos de sus familiares con políticos, tiene que revisarse por parte de la Secretaría de la Contraloría General y, si es necesario, por la propia Fiscalía General de Justicia.*<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Véase: <https://www.infobae.com/mexico/2023/02/15/layda-sansores-exhibio-las-propiedades-de-lia-limon-y-la-acusor-por-presunto-enriquecimiento-ilicito/> Consultado el 16 de febrero de 2023.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Véase: <https://www.jornada.com.mx/2023/02/16/capital/033n1cap> Consultado el 16 de febrero de 2023.





## PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La principal misión de los representantes populares es servir al pueblo y trabajar en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de la ciudadanía en general, buscando la mayor y mejor satisfacción de sus necesidades.

Es por ello que las personas servidoras públicas deben utilizar todos los medios a su disposición para construir un entorno más justo, eliminando los problemas que aquejan día a día a hombres y mujeres.

El no cumplir con dichos principios y en cambio favorecer el enriquecimiento personal o de grupo, puede decirse corrupción, lo que significa un delito en el que un servidor público utiliza su posición de poder para obtener para sí o para otro un incremento patrimonial no justificado.

Este mal, la corrupción, ha sido un cáncer contra el que nuestro país aún se encuentra luchando, pues a pesar de existir obligaciones establecidas en la constitución e incluso tipos penales que la sancionan, existen aún resquicios de viejos regímenes que privilegian dichas acciones.

Pese a existir obligaciones que sujetan a toda persona servidora pública a rendir informes detallados sobre sus negocios y el crecimiento de su patrimonio, todo ello con la finalidad de evidenciar anomalías y facilitar la aplicación de la ley en caso de ser necesario, nos encontramos con que este mal sigue afectando el ejercicio del poder público en algunas alcaldías.





Este es el caso de la alcaldesa en Álvaro Obregón, Lía Limón, pues en múltiples notas de diarios de circulación nacional, se ha reportado que la misma posee irregularidades en su declaración patrimonial.

Y no solo eso, sino que habría beneficiado con contratos y beneplácitos a familiares e integrantes de su círculo cercano en diferentes momentos en los que ha fungido como servidora pública.

Es por ello que, ante las gravísimas acusaciones en contra de la alcaldesa ya mencionada y en nuestro papel de fiscalizadoras y fiscalizadores del ejercicio del poder público, consideramos urgente aprobar el presente punto de acuerdo de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 64, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona servidora pública tendrá la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de interés, que serán publicitadas en los términos que determinen las leyes generales y locales respectivas bajo los principios de transparencia, máxima publicidad y protección de datos personales.





**SEGUNDO.** Que el artículo 61, numeral 3 de la Carta Magna Local dispone que la secretaría encargada del control interno será la dependencia responsable de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública.

**TERCERO.** Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México dispone que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

**CUARTO.** Que el artículo 32 de la citada Ley señala que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**QUINTO.** Que el artículo 36 del mismo cuerpo normativo dice que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y los Órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes

#Cercanía  
EnElCongreso





**SEXTO.** Que el artículo 37 del multicitado ordenamiento jurídico expresa que en los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la Secretaría y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, La Secretaría y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México indica que es una atribución exclusiva de las y los titulares de las alcaldías el cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable.

**OCTAVO.** Que el artículo 231 de la misma Ley, refiere que las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

**NOVENO.** Que el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México dice que a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas





administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se exhorta a la titular de la Alcaldía Álvaro Obregón, Lía Limón García, para que remita a esta Soberanía un informe pormenorizado en el que explique las inconsistencias existentes en su declaración patrimonial respecto a los bienes inmuebles de los que es propietaria, los cuales ascienden a más de 24 millones de pesos, y en consecuencia se abstenga de violentar la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas.

**SEGUNDO.** Se exhorta a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que, con base en su atribución de realizar investigaciones o auditorías a las personas servidoras públicas, investigue la declaración de situación patrimonial y de intereses de la alcaldesa Lía Limón García, durante el año 2021, y en caso de acreditarse irregularidades y falta a la verdad, se proceda conforme a derecho.





Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, el **21** de **febrero** de 2023.

**A T E N T A M E N T E**

**FERNANDO MERCADO GUIDA**

**Diputado J. Fernando Mercado Guaida**  
Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura

